



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/38
8 de enero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 71 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/52/600)*]

52/38. Desarme general y completo

A

*Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*

La Asamblea General,

Decidida a poner fin al sufrimiento y las víctimas causados por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, y especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de refugiados y de personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves por años después de su emplazamiento,

Convencida de que es necesario hacer todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible con el fin de prestar asistencia para la atención y la rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Recordando su resolución 51/45 S, de 10 de diciembre de 1996, en la que exhortó a los Estados a que procuraran decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y jurídicamente vinculante para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible,

Destacando el papel que desempeña la conciencia del público en el fomento de los principios de humanidad, como se ha puesto de manifiesto en el llamamiento hecho para lograr una total prohibición de las minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Campaña Internacional de Prohibición de Minas Terrestres y muchas otras organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa de 5 de octubre de 1996¹ y la Declaración de Bruselas de 27 de junio de 1997², en que se insta a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional y jurídicamente vinculante para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas antipersonal,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y decidida a poner todo su empeño para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluidos, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme y las organizaciones y agrupaciones regionales, así como las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo en los conflictos armados de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes,

Acogiendo con beneplácito la conclusión en Oslo el 18 de septiembre de 1997 de las negociaciones relacionadas con la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción,

1. *Invita* a todos los Estados a firmar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que se abrió a la firma en Ottawa, los días 3 y 4 de diciembre de 1997 y, después, a partir del 5 de diciembre de 1997, en la Sede en Nueva York, y que permanece abierta hasta su entrada en vigor;

2. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención sin demora después de firmarla;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan a la plena realización y a la aplicación efectiva de esta Convención a fin de promover la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción definitiva de esas minas;

4. *Pide* al Secretario General que brinde la asistencia necesaria y preste los servicios que se requieran en el desempeño de las tareas que la Convención le ha encomendado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

¹ A/C.1/51/10, anexo I.

² Véase CD/1467.

³ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

B*Transparencia en materia de armamentos*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre transparencia en materia de armamentos,

Manteniendo la opinión de que el aumento de la transparencia en todos los tipos de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados,

Tomando debidamente en cuenta la relación que existe entre la transparencia y las necesidades en materia de seguridad de todos los Estados en los planos regional e internacional,

Reconociendo que, a pesar de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁴ en su modalidad actual abarca siete categorías de armas convencionales, el principio de la transparencia debería también aplicarse a las armas de destrucción en masa y a las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas,

Convencida de que el aumento de la transparencia en relación con las armas de destrucción en masa y las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas podrá ser un catalizador para el desarme general y completo,

Subrayando la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶ y a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁷, así como a otros instrumentos relativos a las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas, con miras a lograr el objetivo de la eliminación completa de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la transparencia en materia de armamentos⁸;

2. *Reafirma su convicción* de que existe una interrelación entre la transparencia en materia de armas convencionales y la transparencia en materia de armas de destrucción en masa y de transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas;

3. *Pide* al Secretario General que recabe los pareceres de los Estados Miembros sobre los medios y arbitrios para aumentar la transparencia en materia de armas de destrucción en masa y de transferencias

⁴ Véase la resolución 46/36 L.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 729, No.10485.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.27 (A/47/27)*, apéndice I.

⁷ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁸ A/52/312 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2 y A/52/316.

de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas, con miras a aumentar la transparencia en materia de armas convencionales, y que incluya en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones una sección especial sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

C

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 G y J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 H y J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 H, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 L, de 10 de diciembre de 1996,

Considerando que la circulación ilícita de cantidades masivas de armas pequeñas en el mundo constituye un obstáculo para el desarrollo y un factor que contribuye a agravar la inseguridad,

Considerando también que las transferencias internacionales ilícitas de armas pequeñas y su acumulación en muchos países constituyen una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Basándose en la declaración formulada por el Secretario General en relación con la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para recoger armas pequeñas presentada por Malí,

Profundamente preocupada por la magnitud de la situación de inseguridad y bandidaje que se deriva de la circulación ilícita de armas pequeñas en Malí y en los demás Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Tomando nota de las primeras conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para analizar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Tomando nota también del interés manifestado por otros Estados de la subregión en acoger a una misión consultiva de las Naciones Unidas,

Observando las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión, celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey, para establecer estrechas relaciones de cooperación regional con miras al fortalecimiento de la seguridad,

Basándose en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, en particular la sección titulada "La diplomacia preventiva, el arreglo pacífico de las controversias y el desarme"⁹,

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/52/1), secc. II D.*

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de Malí en relación con la circulación ilícita y la recogida de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana;
2. *Acoge también con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa en el marco de la resolución 40/151 H de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1985;
3. *Agradece* a los gobiernos interesados de la subregión la considerable ayuda prestada a las misiones consultivas de las Naciones Unidas y *acoge con beneplácito* que otros Estados de la subregión se hayan manifestado dispuestos a acoger a la misión consultiva de las Naciones Unidas;
4. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;
5. *Observa* que, como parte de sus intentos por detener la entrada de armas pequeñas en Malí y en la subregión saharo-saheliana, el Gobierno de Malí procedió, con ocasión de la ceremonia de la "Llama de la paz" celebrada en Timbuctú (Malí) el 27 de marzo de 1996, a la destrucción de miles de armas pequeñas entregadas por los excombatientes de los movimientos armados del norte de Malí;
6. *Alienta* el establecimiento en los países de la subregión saharo-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que preste su apoyo, en la medida de lo posible, al buen funcionamiento de las comisiones nacionales donde éstas existan;
7. *Toma nota* de las conclusiones de la consulta ministerial sobre la propuesta de una moratoria aplicable a la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en la región, celebrada en Bamako el 26 de marzo de 1997, y alienta a los Estados interesados a que prosigan sus consultas respecto de la cuestión;
8. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

D

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹⁰,

¹⁰ Resolución S-10/2.

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹¹,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996,

Teniendo presente el Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995¹²,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre desarme y desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General¹³ y de las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹¹;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que dedique al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1998, sus opiniones y propuestas sobre la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁴, así como toda otra opinión y propuesta sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, continúe adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

¹² A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

¹³ A/52/228.

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

E

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores, se tengan debidamente en cuenta en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que los foros internacionales de desarme deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, en sus intervenciones, deben contribuir cabalmente a velar por que se cumplan esas normas al aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales con el fin de contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para su contribución eficaz al logro del desarrollo sostenible;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente un informe con esa información en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

F

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también que, habiendo habido consenso para hacerlo en cada caso, se han celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito las transformaciones positivas que se han producido recientemente en la situación internacional, caracterizada por el fin de la guerra fría, la distensión de la tirantez a nivel mundial y el surgimiento del nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

Tomando nota del párrafo 108 del Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995¹², en que se apoyó la convocación en 1997 del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que brindaría oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota asimismo del informe del período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme sobre el tema titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme"¹⁵,

Deseosa de aprovechar el intercambio sustantivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme durante el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la paz y la seguridad,

Observando que, habiéndose concluido la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶ y habiéndose aprobado en 1996 el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁶, así como el Protocolo II enmendado¹⁷ y el nuevo Protocolo IV¹⁷ de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³, en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese el

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/52/42), párr. 44.*

¹⁶ Véase resolución 50/245.

¹⁷ Véase CCW/CONF.I/16 (Parte I).

proceso de examen de la situación en el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la era posterior a la guerra fría,

1. *Decide*, con sujeción a que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programa, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1997¹⁵ de que se incluya el tema titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" en el programa del período de sesiones de 1998 de la Comisión;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" y, con sujeción al resultado de las deliberaciones en el período de sesiones sustantivo de 1998 de la Comisión de Desarme, fijar una fecha cierta para el período extraordinario de sesiones y decidir respecto de las cuestiones de organización con él relacionadas.

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

G

Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas concretas de desarme como, por ejemplo, el control de armamentos, especialmente de las armas de pequeño calibre y las armas ligeras, las medidas de fomento de la confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión, con frecuencia son un requisito previo para mantener y consolidar la paz y la seguridad, sentando así las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en zonas que han sufrido las consecuencias de conflictos,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 51/45 N, la importancia de esas medidas concretas de desarme ha recibido cada vez mayor atención por parte de la comunidad internacional en general y de los Estados Miembros interesados y afectados en particular, así como del Secretario General,

Destacando que se requieren mayores esfuerzos para elaborar y aplicar efectivamente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Recordando las deliberaciones que tuvieron lugar durante el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme, en el marco del Grupo de Trabajo III sobre el tema 6, titulado "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General", centradas particularmente en el alcance de la resolución 51/45 N,

Acogiendo con beneplácito la adopción por parte de la Comisión de Desarme de las "Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991"¹⁸,

Tomando nota, con referencia a su resolución 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas¹⁹ y su pertinencia en el contexto de la presente resolución y de la labor en marcha de la Comisión de Desarme,

1. *Destaca* la particular pertinencia para este tema de las deliberaciones que tuvieron lugar durante el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme, en el marco del Grupo de Trabajo III sobre el tema 6, titulado "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General", toma nota del documento del Presidente, de fecha 9 de mayo de 1997²⁰ y de otros criterios expresados, como útil fundamento para ulteriores deliberaciones, y alienta a la Comisión de Desarme a que continúe sus esfuerzos encaminados a la adopción de dichas directrices;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme²¹, presentado de conformidad con la resolución 51/45 N, y alienta a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que presten su apoyo a la aplicación de las recomendaciones pertinentes allí contenidas;

3. *Reconoce*, con referencia al párrafo 12 de la sección III del informe²¹, que la aplicación efectiva de medidas concretas de desarme se vería facilitada grandemente si la comunidad internacional estuviese dispuesta a prestar asistencia a los Estados afectados en sus esfuerzos por consolidar la paz;

4. *Invita* a los Estados interesados a que establezcan un grupo para facilitar ese proceso y aprovechar el impulso generado, y pide al Secretario General que apoye los esfuerzos de dicho grupo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

H

Contribuciones para lograr la prohibición de las minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.*

¹⁹ A/52/298, anexo.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/52/42), anexo III.*

²¹ A/52/289.

Recordando sus resoluciones anteriores 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 O, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 S, de 10 de diciembre de 1996,

Teniendo en cuenta los esfuerzos encaminados a hacer frente a la cuestión de las minas terrestres, y subrayando que los esfuerzos desplegados en diferentes foros deben reforzarse mutuamente,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por los Estados para aprobar prohibiciones, suspensiones u otras restricciones de las transferencias de minas terrestres antipersonal, así como otras medidas adoptadas unilateralmente,

Acogiendo con beneplácito las actividades de remoción de minas y de rehabilitación de víctimas que se están llevando a cabo en los planos nacional, regional y multilateral,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme²²,

1. *Insta* a todos los Estados y organizaciones regionales a que redoblen sus esfuerzos para contribuir al objetivo de la eliminación de las minas terrestres antipersonal;

2. *Acoge con beneplácito*, como medidas provisionales, las diversas prohibiciones, suspensiones y demás restricciones ya declaradas por los Estados respecto de las minas terrestres antipersonal, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que declaren y apliquen prohibiciones, suspensiones y otras restricciones lo antes posible;

3. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que redoble sus esfuerzos en relación con la cuestión de las minas terrestres antipersonal;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Contribuciones para lograr la prohibición de las minas terrestres antipersonal".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

I

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988²³ y CM/Res.1225 (L) de 1989²⁴, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/52/27).*

²³ Véase A/43/398, anexo I.

²⁴ Véase A/44/603, anexo I.

septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria²⁵,

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/RES/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octava reunión ordinaria²⁶, por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a iniciar preparativos para una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y observando los progresos registrados al respecto,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996 se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar²⁷,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme²⁸, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana²⁹, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, desde la aprobada en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

²⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarta reunión ordinaria*, 17 a 21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)).

²⁶ *Ibíd.*, *trigésimo octava reunión ordinaria*, 19 a 23 de septiembre de 1994 (GC(XXXVIII)/RES/DEC (1994)).

²⁷ A/51/131, anexo I, párr. 20.

²⁸ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

²⁹ Véase A/46/390, anexo I.

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas³⁰;
2. *Expresa su grave preocupación* con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que pudiera constituir una guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;
4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;
5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;
6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana²⁹, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;
7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica²⁵, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;
8. *Acoge con beneplácito* la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, según lo recomendado por los participantes en la Cumbre de Moscú sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares, y la firma de la Convención mixta por una serie de Estados a partir del 29 de septiembre de 1997, e insta a todos los Estados a que firmen y posteriormente ratifiquen, acepten o aprueben la Convención, de modo que ésta pueda entrar en vigor lo antes posible;
9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

J

Armas pequeñas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995,

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/57/27)*, secc. III.E.

Recordando también su resolución 51/45 L, de 10 de diciembre de 1996, en la que encomió la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Convencida de la necesidad de adoptar un criterio general para promover, en los planos mundial y regional, la fiscalización y reducción de las armas pequeñas y ligeras de un modo equilibrado y no discriminatorio como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, lo que entraña que los Estados tienen también derecho a adquirir armas con las que defenderse,

Reafirmando también el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, como se enuncia, entre otras cosas, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993³¹,

Reafirmando asimismo la urgente necesidad de lograr el desarme práctico en el contexto de los conflictos de que se ocupan actualmente las Naciones Unidas y de las armas que matan a personas por centenares de millares,

Acogiendo con beneplácito la presentación del informe del Secretario General sobre armas pequeñas preparado con el concurso del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas¹⁹, en el que figuran medidas encaminadas a reducir la acumulación y transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras en determinadas regiones del mundo y a impedir esa acumulación y transferencia en el futuro,

Acogiendo asimismo con beneplácito las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, que la Comisión de Desarme aprobó por consenso en 1996¹⁸, y tomando nota de las iniciativas de la Comisión encaminadas a examinar directrices para las situaciones posteriores a los conflictos, incluida la desmovilización de los ex combatientes, la eliminación y destrucción de armas y las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe sobre armas pequeñas¹⁹ que aprobó por unanimidad el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros con respecto a las recomendaciones;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que apliquen las recomendaciones pertinentes en la medida de lo posible y, cuando sea necesario, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales adecuadas y por medio de la cooperación internacional y regional entre los servicios de policía, inteligencia, aduanas y control de fronteras;

3. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones pertinentes, en particular la que se refiere a efectuar un estudio de los problemas relacionados con las municiones y los explosivos en todos sus aspectos, en el más breve plazo posible, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando sea necesario;

³¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

4. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe y sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones, en particular, que recabe sus opiniones sobre la recomendación relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos a tiempo para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales nombrados por él en 1998 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe *a)* sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe sobre armas pequeñas y *b)* sobre nuevas medidas cuya adopción recomiende para presentarlo a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

6. *Alienta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que den efecto a las recomendaciones relativas a las situaciones posteriores a los conflictos, incluida la desmovilización de los ex combatientes y la eliminación y destrucción de armas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Armas pequeñas".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

K

Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996,

Reconociendo que el fin de la guerra fría ha aumentado la posibilidad de liberar al mundo del temor la guerra nuclear,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas³², en que son partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, y esperando que entre pronto en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas³³, que fue ratificado por los Estados Unidos de América,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la retirada de todas las armas nucleares de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se encontraban en los territorios de Belarús, Kazajstán y Ucrania,

³² *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

³³ *Ibíd.*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta dada por los Presidentes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en Helsinki el 21 de marzo de 1997³⁴ que estableció el entendimiento común de que, una vez que entrara en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, ambos Estados comenzarían inmediatamente las negociaciones sobre un acuerdo START III,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada sin votación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el Tratado continúe en vigor indefinidamente³⁵, así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado³⁶ y sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme³⁷,

Tomando nota de la referencia que se hace en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme³⁷ a la importancia de las siguientes medidas para la plena realización y la eficaz aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, incluido el programa de acción que figura a continuación:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme, a más tardar en 1996, de las negociaciones sobre un tratado universal e internacional y eficazmente verificable para la prohibición completa de los ensayos nucleares, y un máximo de moderación en la conducta de los Estados poseedores de armas nucleares hasta tanto entre en vigor ese tratado;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización de esfuerzos sistemáticos y progresivos por los Estados poseedores de armas nucleares para reducir las armas nucleares en el plano mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y por todos los Estados para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General¹⁶ y su apertura a la firma al inicio del actual período de sesiones, y tomando nota de la firma posterior de dicho tratado por más de ciento cuarenta Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito también el inicio sin tropiezos del fortalecimiento del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con la feliz conclusión de su primer Comité Preparatorio reunido en abril de 1997 con miras a la próxima conferencia de examen, que se celebrará en el año 2000,

³⁴ Véase CD/1460.

³⁵ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Parte I)), anexo, decisión 3.

³⁶ *Ibíd.*, decisión 1.

³⁷ *Ibíd.*, decisión 2.

Recordando que la no proliferación de armas nucleares y la promoción del desarme nuclear son elementos fundamentales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵ a que se adhieran a éste a la brevedad posible, habida cuenta de la importancia de la adhesión universal a ese Tratado;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los progresos logrados o de los esfuerzos desplegados;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se están desplegando con miras al desmantelamiento de las armas nucleares, y toma nota de la importancia de la gestión segura y efectiva de los materiales fisiónables resultantes;

4. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que desplieguen un máximo de esfuerzos con miras al éxito de la próxima conferencia de examen que se celebrará en el año 2000;

5. *Pide* a todos los Estados que cumplan cabalmente sus compromisos en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

L

Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre la reducción progresiva de la amenaza nuclear, su resolución 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995 y su resolución 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, sobre el desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁷ y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción⁶ ya han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares por la que se prohíba el ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, la utilización y la amenaza de la utilización de las armas nucleares y su destrucción, y a concertar en breve el tratado internacional correspondiente,

Reconociendo que ahora existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y el establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reiterando la alta prioridad asignada al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁶ y todos los tratados propuestos sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme, y no solamente medidas de no proliferación, y que estas medidas, junto con un instrumento jurídico internacional que dé garantías adecuadas de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares y una convención internacional por la que se prohíba el uso de las armas nucleares, deben formar parte integrante de un proceso que conduzca a la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas³² en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo también con beneplácito la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas³³ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la ratificación de ese Tratado por los Estados Unidos de América, y esperando que los Estados Partes apliquen plenamente los tratados START I³² y START II³³, y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares, y alentando a esos Estados a adoptar nuevas medidas de esa índole,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a este respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a acuerdo sobre esa convención internacional en una fecha próxima,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o la utilización de armas nucleares, emitida el 8 de julio de 1996³⁸, y celebrando la reafirmación unánime de todos los jueces integrantes de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su término negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos y sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 84 y de las demás recomendaciones pertinentes del Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en

³⁸ A/51/218, anexo.

Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995¹², en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial encargado de comenzar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, y el párrafo 58 del Documento Final de la Duodécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997³⁹, y los párrafos 40 a 42 del comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones celebrado en Nueva York el 25 de septiembre de 1997⁴⁰, en que se pedía, como primera medida, la concertación de un acuerdo multilateral universal con fuerza jurídica obligatoria que comprometiera a todos los Estados a la eliminación total de las armas nucleares,

Tomando nota de la propuesta de las veintiocho delegaciones a la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21 de elaborar un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares⁴¹ y expresando la convicción de que esa propuesta será una aportación importante y contribuirá al avance de las negociaciones sobre la materia en la Conferencia de Desarme,

Encomiando la iniciativa de veintiséis delegaciones a la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21⁴², en la que se propone un mandato amplio para un comité especial sobre desarme nuclear, que incluye negociaciones para concertar, como primer paso, un acuerdo multilateral universal con fuerza jurídica obligatoria que comprometa a todos los Estados al objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, un acuerdo sobre las nuevas medidas que se requieren en un programa gradual con plazos determinados conducente a la eliminación total de esas armas, y una convención que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares, teniendo en cuenta el informe del Coordinador Especial sobre el tema⁴³ y los criterios relativos al alcance de tratados,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos recientes, es el momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin inmediatamente al mejoramiento cualitativo, al desarrollo, al almacenamiento y a la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Pide* nuevamente a los Estados poseedores de armas nucleares que emprendan una reducción gradual de la amenaza nuclear y un programa por etapas de reducciones profundas progresivas y

³⁹ A/51/912-S/1997/406, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/406.

⁴⁰ A/52/447-S/1997/775, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/775.

⁴¹ A/C.1/51/12, anexo.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/52/27)*, párr. 30.

⁴³ CD/1299.

equilibradas de las armas nucleares, y que adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

5. *Expresa su preocupación* por la persistente oposición de algunos Estados al establecimiento de un comité especial sobre desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, como se pide en la resolución 51/45 O de la Asamblea General;

6. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear para empezar, a principios de 1998, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, mediante una convención sobre las armas nucleares;

7. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que tenga presente a ese respecto la propuesta de las 28 delegaciones sobre un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares⁴¹, así como el mandato para el comité especial sobre desarme propuesto por las veintiséis delegaciones⁴²;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

M

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a ese respecto, de adoptar y aplicar medidas para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Apreciando los diversos avances positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance⁴⁴ y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Apreciando también la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵ y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen

⁴⁴ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol.12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo con el objetivo último de eliminar dichas armas y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Recordando la Declaración de la Cumbre de Moscú sobre la seguridad nuclear, de abril de 1996⁴⁵,

Instando a que se ratifique lo antes posible el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas³⁴ y a que se intensifiquen aún más los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales respecto de la reducción de las armas nucleares,

Apreciando la declaración conjunta sobre parámetros sobre futuras reducciones de las fuerzas nucleares y la declaración conjunta en que se esbozan los elementos de un acuerdo relativo a los sistemas de defensa contra misiles de alta velocidad, emitidas ambas el 21 de marzo de 1997 por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América³⁴, así como su declaración conjunta de 10 de mayo de 1995 emitida en relación con el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos⁴⁶,

Acogiendo con beneplácito las considerables reducciones que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³², incluido el Protocolo de ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. *Acoge también con beneplácito* la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. *Acoge asimismo con beneplácito* la declaración conjunta emitida en Helsinki³⁴ el 21 de marzo de 1997, en la que los Presidentes Yeltsin y Clinton llegaron al entendimiento de que, después de la entrada en vigor del START II, sus países entablarían inmediatamente negociaciones sobre un tercer acuerdo, START III, que incluiría el establecimiento, para el 31 de diciembre de 2007, de un nivel total inferior de 2.000 a 2.500 ojivas nucleares estratégicas, adoptarían medidas relativas a la transparencia de

⁴⁵ A/51/131, anexo I.

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No.13446.

los inventarios de ojivas nucleares estratégicas y la destrucción de las mismas, y aplicaría otras medidas para promover la irreversibilidad de estas reducciones drásticas;

4. *Toma nota con satisfacción* del Protocolo al START II, la Declaración conjunta y las cartas sobre pronta desactivación, firmadas por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en Nueva York el 26 de septiembre de 1997, que tienen por objeto fomentar el proceso de reducciones y limitaciones aún más drásticas de las armas estratégicas ofensivas;

5. *Acoge con beneplácito* la firma, el 26 de septiembre de 1997, por Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, de diversos acuerdos importantes que contribuyen a garantizar la viabilidad del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos⁴⁶;

6. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor y la aplicación del Tratado de 1991³², así como por el asesoramiento y consentimiento del Senado de los Estados Unidos de América respecto del Tratado de 1993³³ y expresa la esperanza de que la Federación de Rusia pronto pueda adoptar las medidas necesarias para ratificar este Tratado;

7. *Expresa también su satisfacción* por el hecho de que se siga aplicando el Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance⁴⁴, en particular por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

8. *Acoge con beneplácito* el retiro de todas las armas nucleares del territorio de Kazajstán a partir del 1º de junio de 1995, del territorio de Ucrania a partir del 1º de junio de 1996, y del territorio de Belarús a partir del 30 de noviembre de 1996;

9. *Alienta* a Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y también *acoge con beneplácito* las aportaciones que otros Estados están haciendo a esa cooperación;

10. *Acoge con beneplácito* la participación en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵ de Belarús, Kazajstán y Ucrania, en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con la cual se ha reforzado de manera notable el régimen de no proliferación;

11. *Insta* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que entablen negociaciones sobre un tercer acuerdo, START III, inmediatamente después de que entre en vigor el START II y cumplan así con los entendimientos a que llegaron en la declaración conjunta emitida en Helsinki el 21 de marzo de 1997³⁴;

12. *Alienta y apoya* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo último de eliminar esas armas;

13. *Invita* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

N

Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁷,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁴⁷, Rarotonga⁴⁸, Bangkok⁴⁹ y Pelindaba⁵⁰, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁵¹, para entre otras cosas, alcanzar el objetivo último de lograr un mundo totalmente libre de armas nucleares, y subrayando también la utilidad de intensificar la cooperación entre los miembros de tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como las reuniones conjuntas de Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas de derecho internacional aplicables respecto del derecho de paso por el espacio marítimo, incluso los contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵²,

1. *Acoge con beneplácito* la contribución del Tratado Antártico⁵¹ y los tratados de Tlatelolco⁴⁷, Rarotonga⁴⁸, Bangkok⁴⁹ y Pelindaba⁵⁰ a la liberación de armas nucleares a todo el hemisferio sur y áreas adyacentes a la que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de la región a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen obrando de consuno para facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

⁴⁷ Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe.

⁴⁸ Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur.

⁴⁹ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁵⁰ Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁵² *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas con miras a concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región correspondiente, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluso las que figuran en las resoluciones sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y Asia meridional;

4. *Destaca* el papel de las zonas libres de armas nucleares en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y en la ampliación de las regiones del mundo libres de armas nucleares, y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear, con el objetivo último de eliminar todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar el estatuto de la zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos mismos y entre los organismos encargados de los tratados;

6. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en tales tratados y a los Estados signatarios para que se facilite la consecución de tales objetivos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

O

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, y 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Consciente de las solemnes obligaciones de los Estados partes, contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, en particular de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en una fecha próxima y de llevar a cabo el desarme nuclear,

Recordando los Principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁷, y en particular el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de manera resuelta acciones sistemáticas y progresivas encaminadas a reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta última de eliminarlas,

Recordando también la aprobación del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares por la Asamblea General en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁵¹ y los tratados de Tlatelolco⁴⁷, Rarotonga⁴⁸, Bangkok⁴⁹ y Pelindaba⁵⁰ están librando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y áreas adyacentes a las que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos de los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos por acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme, en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 1997,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa gradual con el objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares con un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada el 8 de julio de 1996³⁸,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en 1998 que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de sus esfuerzos y de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a la presente resolución y al desarme nuclear, y pide al Secretario General que transmita a la Asamblea General esa información en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

P

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995 y 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de conseguir una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo¹⁰,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁵³,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas sobre desarme en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesitan esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con el auspicio de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

3. *Exhorta* a los Estados a que concierten, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y estimula* los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

Q

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de las capacidades de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial el inicio de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁵⁴, que constituye una piedra angular de la seguridad europea,

⁵⁴ CD/1064.

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

Estimando también que un importante objetivo del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de un ataque militar sorpresivo y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esa cuestión;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*

R

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁴ constituye un importante paso en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales⁵⁵, que incluye las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1996,

Acogiendo también con beneplácito la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo además con beneplácito el informe del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su desarrollo ulterior⁵⁶,

Haciendo hincapié en que se deben examinar el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

⁵⁵ A/52/312 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2.

⁵⁶ A/52/316.

1. *Reafirma su decisión* de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁴ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de la resolución 46/36 L;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior⁵⁶ y hace suyas las recomendaciones que en él figuran;

3. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr la participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados con destino al Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior⁵⁶;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se procede al desarrollo ulterior del Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico, y que se sirvan de la columna de "observaciones" del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos;

5. *Decide*, con miras al desarrollo ulterior del Registro, mantener en examen su alcance y la participación en él y, con ese fin:

a) *Pide* a los Estados Miembros que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, así como sobre las medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en el año 2000 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior⁵⁷, con miras a la adopción de una decisión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica las recomendaciones que sean de su competencia contenidas en su informe de 1997 sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior y que vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

7. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

8. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros a que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a realzar y coordinar las actividades internacionales para el logro de una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

⁵⁷ A/49/316 y A/52/316.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

S

Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central

La Asamblea General,

Subrayando la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en las diferentes regiones del mundo,

Teniendo presentes los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, y los párrafos 5 y 6 de la resolución titulada "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", contenida en el documento final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁷, en relación con la creación de zonas libres de armas nucleares,

Teniendo presentes también la Declaración de Almaty aprobada por los Jefes de Estado de los países de Asia central el 28 de febrero de 1997⁵⁸ y la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central publicada en Tashkent el 15 de septiembre de 1997⁵⁹,

Subrayando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en relación con la promoción de zonas libres de armas nucleares,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares en las diferentes regiones del mundo puede contribuir al logro del desarme general y completo,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares en las diferentes regiones del mundo, incluso en Asia central, contribuye al fortalecimiento de la paz y la estabilidad en los planos regional y mundial y responde asimismo a los intereses en materia de seguridad de los Estados de la región de Asia central,

Acogiendo con beneplácito la invitación de Kirguistán de celebrar en Bishkek en 1998 una reunión consultiva de expertos para la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central,

1. *Exhorta* a todos los países a apoyar la iniciativa dirigida a crear una zona libre de armas nucleares en Asia central,

2. *Pide* al Secretario General que, dentro del límite de los recursos disponibles, ayude a los países de Asia central en la elaboración de la forma y el contenido de un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central,

⁵⁸ A/52/112, anexo.

⁵⁹ A/52/390, anexo.

3. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central en relación con el tema titulado "Desarme general y completo".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

T

Situación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas), en particular la resolución 51/45 T, de 10 de diciembre de 1996, aprobada sin votación,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la Producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶ haya entrado en vigor el 29 de abril de 1997 con ochenta y siete Estados partes originales, así como el hecho de que posteriormente diecisiete Estados hayan pasado a ser partes en la Convención;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Primera Conferencia de los Estados Partes, celebrada en La Haya en el Reino de los Países Bajos del 6 al 23 de mayo de 1997, haya iniciado con éxito el funcionamiento de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, con el Embajador José M. Bustani del Brasil como primer Director General;

3. *Subraya* la necesidad de la adhesión universal a la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser Estados partes en la Convención sin dilación;

4. *Destaca* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha iniciado rápidamente actividades de verificación, inclusive la tramitación de declaraciones de Estados Partes y la realización de inspecciones de instalaciones relacionadas con las armas químicas y otras instalaciones declaradas como lo exige la Convención, y destaca la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas inicie prontamente actividades con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la Convención;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos Estados poseedores declarados anteriormente, figuren entre los Estados Partes en la Convención, y acoge con beneplácito los recientes avances en tal sentido;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabalmente sus obligaciones con arreglo a la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de ejecución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción".

*67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997*